

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD: 76001310300920220032400

Santiago de Cali, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Señala la parte demandante que en los términos del artículo 93 del C. G. P., se permite reformar la presente demanda en el sentido de incluir como demandantes al menor de edad JOHAN ANDRES GOMEZ GAVIRIA, ANA BEATRIZ DE LA CRUZ GOMEZ y MARTHA PATRICIA GONZALEZ **FLOR ÁNGELA ALBA BECERRA**, modificar los hechos, pretensiones y pruebas.

Como quiera que la solicitud cumple con las exigencias previstas en el artículo 93 del C. G. P., el juzgado

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la reforma de la demanda por **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **JIMMY ANDRES GOMEZ**, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores de edad **MARIA JULIANA GOMEZ GONZALEZ, JUAN FELIPE GOMEZ GONZALEZ y JOHAN ANDRES GOMEZ GAVIRIA, NURY ALEJANDRA GONZALEZ, EMMA ESPERANZA GOMEZ GOMEZ, NILSA YURLANDY NUPAN GOMEZ, ANA BEATRIZ DE LA CRUZ GOMEZ Y MARTHA PATRICIA GONZALEZ** contra **VICTOR VICENTE MORENO GALVIS, ELIZABETH PEREA MARTINEZ Y HDI SEGUROS S. A.**

Segundo.- Como quiera que los demandados **VICTOR VICENTE MORENO GALVIS, ELIZABETH PEREA MARTINEZ Y HDI SEGUROS S. A.** ya se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda fechado el 28 de octubre de 2022, córraseles traslado de la reforma de la demanda por el término de diez (10) días, los cuales empezaran a correr a partir de la notificación que del presente proveído se les surta en estado, siempre y cuando la parte demandante les haya remitido copia de la demanda, anexos, escrito susbanatorio, de lo contrario el término empezará a partir en que se acredite la entrega de dichos documentos a dicho extremo procesal.

Tercero.- No acceder a ordenar la inscripción de la demanda solicitada en razón que la misma fue decretada en el auto admisorio del 28 de octubre de 2022.

Cuarto.- RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, abogado titulado y en ejercicio de la profesión como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a04a564734989f8cc334b7a198c1eb11d5cf83ee1c69c18772e3c64eebf2e48**

Documento generado en 24/04/2024 04:38:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>